

INFORME SECRETARIAL. Cali, marzo 16 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente acción de tutela que por reparto correspondió. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 285
Radicación nro. 2021-00085

Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

La Acción de Tutela presentada por **GISELA CONSTANZA OSPINA CHAVEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el objeto que se protejan Derechos Fundamentales que considera vulnerados o en riesgo de vulneración, reúne los requisitos normativos pertinentes y este Juzgado es competente para su conocimiento, por lo que se admitirá para el trámite pertinente (Dctos. 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382/00, conc. Jurisprudencia Constitucional).

El despacho considera necesario vincular al **DEPARTAMENTO DE ATENCION AL PENSIONADO, SECRETARIA TECNICA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL, GERENCIA NACIONAL DE NOMINA, GERENCIA DE SERVICIO Y ATENCION AL CIUDADANO, SUBDIRECCION DE DETERMINACION, VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS, VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA, GERENCIA REGIONAL DE COLPENSIONES, SINVINAL LTDA, COSEQUIN LTDA**, por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** en trámite la **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **GISELA CONSTANZA OSPINA CHAVEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: **VINCULAR** al **DEPARTAMENTO DE ATENCION AL PENSIONADO, SECRETARIA TECNICA COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL, GERENCIA NACIONAL DE NOMINA, GERENCIA DE SERVICIO Y ATENCION AL CIUDADANO, SUBDIRECCION DE DETERMINACION, VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS, VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA, GERENCIA REGIONAL DE COLPENSIONES, SINVINAL LTDA, COSEQUIN LTDA**.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte accionada y vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva expedir y remitir a éste despacho, información detallada y copia de las pruebas documentales pertinentes, respecto al trámite dado a la solicitud de la parte actora.

- CUARTO: **ADVERTIR** a la accionada y vinculadas que la información que suministre se entenderá rendida bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión le acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art. 19 del decreto 2591/91).
- QUINTO: **RECONOCER** al Doctor **CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO**, como apoderado judicial de la accionante en la forma y término del poder conferido.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

d.s.d
tutela

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-03-2021

Secretario: 